

Respuesta observaciones presentadas por GSV ABOGADOS CONSULTORES a la Invitación Pública de Mayor Cuantía No. 03 de 2018, que tiene por objeto: “PRESTAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA FIJA, MOVIL Y CANINA, CON Y SIN ARMAS, MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EQUIPOS DE VIGILANCIA Y OTROS SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO, INCLUIDAS LAS SEDES ALTERNAS”.

OBSERVACION No. 1

Según el MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO los requisitos para que una empresa sea Mipymes son los contemplados en el artículo 2 de la ley 590 de 2000, modificado en el artículo 2 de la ley 905 de 2004 el cual establece: Definiciones. Para todos los efectos, se entiende por micro, pequeña y mediana empresa, toda unidad de explotación económica, realizada por persona natural o jurídica, en actividades empresariales, agropecuarias, industriales, comerciales o de servicios, rural o urbana, que responda a los siguientes parámetros:

Mediana Empresa: a) Planta de personal entre cincuenta y uno (51) y doscientos (200) trabajadores; b) Activos totales por valor entre cinco mil uno (5.001) y quince mil (15.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes. 2. Pequeña Empresa: a) Planta de personal entre once (11) y cincuenta (50) trabajadores; b) Activos totales por valor entre quinientos uno (501) y menos de cinco mil (5.001) salarios mínimos mensuales legales vigentes. 3. Microempresa: a) Planta de personal no superior a los diez (10) trabajadores; b) Activos totales por valor inferior a quinientos uno (501) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Parágrafo 1°. Para la clasificación de aquellas micro, pequeñas y medianas empresas que presenten combinaciones de parámetros de planta de personal y activos totales diferentes a los indicados, el factor determinante para dicho efecto, será el de activos totales.

Parágrafo 2°. Los estímulos beneficios, planes y programas consagrados en la presente ley, se aplicarán igualmente a los artesanos colombianos, y favorecerán el cumplimiento de los preceptos del plan nacional de igualdad de oportunidades para la mujer.

Por tanto, solicito a la entidad requerir a los proponentes que quieran hacer valer la condición de Mipymes, que adicional al Registro Único de Proponentes alleguen una carta emitida por su revisora Fiscal donde se acredite la planta de personal y los activos con los que cuenta la empresa.

RESPUESTA A OBSERVACION No. 1

El proyecto de Invitación pública de mayor cuantía para la contratación del servicio de vigilancia establece:

6.1.11. *CERTIFICADO DE REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES – RUP – DE LA CÁMARA DE COMERCIO. El proponente nacional o extranjero con domicilio o sucursal en Colombia, y cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal que lo integran, trátase de personas naturales y/o jurídicas, estarán inscritos en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio. La fecha de expedición del Certificado no podrá ser superior a un (1) mes de antelación a la fecha de cierre del presente proceso.* (Subraya fuera de texto original)

El proponente persona natural o jurídica y cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, estarán inscritos en el código relacionado a continuación, según su clasificación en el registro Único de Proponentes – RUP: Clasificador de Bienes y Servicios de acuerdo con el código estándar de productos y servicios de Naciones Unidas. 46171600: EQUIPOS DE VIGILANCIA Y DETECCION 72151700: SERVICIOS DE INSTALACION DE SISTEMAS DE SEGURIDAD FISICA 92121500: SERVICIO DE GUARDIAS 92121700: SERVICIOS DE SISTEMAS DE SEGURIDAD

El Artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015 establece:

El Artículo 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme nacional debe acreditar su condición con un certificado expedido por el representante legal y el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, o el contador, en el cual conste que la Mipyme tiene el tamaño empresarial establecido de conformidad con la ley. (Subraya fuera de texto original)

De lo expuesto, podemos concluir, que la revisión de las condiciones de existencia, representación legal y clasificación de las personas jurídicas están contidas en los documentos expedidos por las Cámaras de Comercio respectivas, y teniendo en cuenta que el aporte del Certificado de Existencia y Representación Legal y del Registro Unico de Proponentes son parte de los requerimientos del pliego de condiciones de la invitación pública 003 de 2018, y es deber del ente de educación superior revisar el contenido de los mismos en su integridad.

Ahora bien, si alguno de los proponentes estuviere interesado en demostrar su condición de MIPYME, para establecer un criterio de desempate; adicional a la documentación aportada expedida por la Cámara de Comercio respectiva, deberá aportar la documentación descrita en el Artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015.

Es importante señalar, que si bien es cierto el citado Decreto 1082 de 2015, no regula la actividad contractual de la Universidad del Atlántico, constituye el

referente directo que compiló la reglamentación materia de contratación administrativa, por tanto nos permitimos dentro de las competencias de autonomía que le asisten al ente de educación superior revisar en su totalidad el contenido de los certificados expedidos por la Cámara de Comercio, y adicionalmente requerir al proponente que quiera demostrar su condición de Mipyme que dentro de su propuesta adjunte un certificado expedido por el representante legal y el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, o el contador, en el cual conste que la Mipyme tiene el tamaño empresarial establecido de conformidad con la ley.

En los anteriores términos la Universidad del Atlántico responde de fondo las observaciones presentadas.

DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DE SERVICIOS GENERALES